

TECDMX-JEL-381/2026

Tema: Integración de la Comisión de Participación Comunitaria 2026.

HECHOS

- El 09 de enero de 2026, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, el Consejo General del IECM aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las COPACO 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
- Del 10 al 24 de marzo, las personas interesadas, pudieron realizar el registro de solicitud para participar en la elección de las COPACO.
- **JEL-351:** El 14 de mayo, la parte promovente, impugnó la integración de la COPACO correspondiente a la Unidad Territorial Guadalupe Tepeyac, en la demarcación Gustavo A. Madero.
- **JEL-381:** El 20 de mayo, la parte promovente, impugnó la integración de la COPACO correspondiente a la Unidad Territorial Guadalupe Tepeyac, en la demarcación Gustavo A. Madero.

JUSTIFICACIÓN

En el caso, no procede dar trámite al escrito de la promovente, porque antes ya presentó uno idéntico y agotó su derecho a impugnar.

CONCLUSIÓN:

Se desecha de plano la demanda.



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-381/2026

PARTE ACTORA:
[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 06 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: OSIRIS
VÁZQUEZ RANGEL

SECRETARIADO: RUBÉN
GERALDO VENEGAS Y FANNY
LIZETH ENRIQUEZ PINEDA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, determina **DESECHAR** la demanda presentada por [REDACTED], en virtud de que agotó previamente su derecho de impugnación.

Índice

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
RAZONES Y FUNDAMENTOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Improcedencia.	6

¹ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

RESUELVE.....12

GLOSARIO

Actora, parte actora o promovente:	████████████████████
Acto impugnado:	Integración de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la Colonia Guadalupe Tepeyac.
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 06 de Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Convocatoria Única:	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
COPACO o Comisión:	Comisión de Participación Comunitaria 2026.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SEI:	Sistema Electrónico por Internet.
Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Unidad territorial o UT:	Unidad Territorial Guadalupe Tepeyac, demarcación Gustavo A. Madero.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

ANTECEDENTES

1 De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda, el informe circunstanciado, los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral, así como, de las constancias que obran en el expediente, se advierten



los siguientes:

I. Actos previos.

- 2 **1. Convocatoria.** El nueve de enero, mediante acuerdo **IECM/ACU-CG-004/2026**, el Consejo General del IECM aprobó la Convocatoria Única, misma que fue publicada el veinte siguiente en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.
- 3 **2. Modificaciones.** En diversas fechas, el Consejo General aprobó diversos acuerdos², a través de los cuales llevó a cabo modificaciones a la Convocatoria.
- 4 **3. Registro de personas aspirantes.** Del diez al veinticuatro de marzo, la ciudadanía interesada en participar en el proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026, contó con la posibilidad de realizar el registro de su solicitud a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana o bien, de manera presencial en las oficinas de la Dirección Distrital correspondiente a cada Unidad Territorial.
- 5 **4. Recepción de votos de manera digital.** El veinte de abril, inició la jornada electiva con la recepción de los votos a través del SEI, concluyendo la recepción de los sufragios el treinta de abril.
- 6 **5. Jornada Electiva.** El tres de mayo, se celebró la jornada electiva para ambos procesos participativos previstos en la

² IECM/ACU-CG-013/2026, IECM/ACU-CG-018/2026, IECM/ACU-CG-023/2026 e IECM/ACU-CG-024/2026.

Convocatoria Única, en su modalidad presencial en la Unidad Territorial.

II. Juicio Electoral.

- 7 **1. Demanda.** El veinte de mayo, la parte promovente presentó ante la Oficialía de Partes Electrónica del Instituto Electoral escrito de demanda, a fin de controvertir la integración de dos candidatas, a la Comisión de Participación Comunitaria, en la Unidad Territorial, en la Demarcación Gustavo A. Madero, toda vez que, a su decir, las candidatas incumplen con los requisitos de elegibilidad.
- 8 **2. Recepción y turno.** El veinticinco de mayo, se recibió el medio de impugnación en este Tribunal Electoral por lo que el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-381/2026** y turnarlo a la ponencia a su cargo para sustanciarlo y, en su oportunidad, formular el proyecto de resolución correspondiente.
- 9 **3. Radicación.** El veintiséis de mayo, el Magistrado Instructor radicó en la Ponencia el expediente de mérito.
- 10 **4. Elaboración del proyecto de resolución.** Una vez que el expediente estuvo debidamente integrado, el Magistrado Instructor ordenó la elaboración del proyecto correspondiente.



RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

- 11 Este Tribunal Electoral es competente³ para conocer y resolver el presente juicio electoral toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, tiene a su cargo, entre otras cuestiones, garantizar que todos los actos y resoluciones en la materia se sujeten a los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.
- 12 De ahí que le corresponda resolver, en forma definitiva e inatacable, entre otros asuntos, los suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa.
- 13 En el caso, dicho supuesto se cumple, si se considera que la promovente controvierte la integración de la COPACO en la Unidad Territorial, de la demarcación Gustavo A. Madero, al referir que dos candidatas resultaban inelegibles al ser, en su concepto, personas servidoras públicas⁴, de ahí que, en su estima, no reúnen las condiciones para integrar la COPACO

³ Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Federal; 38 y 46, Apartado A, inciso g), así como B numeral 1 de la Constitución local; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y III, 182 y 185 fracciones II, III, IV y XVI, del Código Electoral; y 1, 28, 30, 31, 36, 37, fracción I, 38, 85, 102 y 103 de la Ley Procesal Electoral; 5, 6, 26 y 124 fracciones V y VII de la Ley de Participación.

⁴ Al señalar que son presidentas de sección electoral de un partido político.

de su Unidad Territorial.

SEGUNDO. Improcedencia.

- 14 Previo al estudio de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, se realiza el examen de las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, al estar relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso.
- 15 Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público⁵, por lo que es necesario analizar los supuestos de procedencia de manera preferente, ya sea que las partes invoquen alguna causa de inadmisión o esta opere de oficio, pues de actualizarse alguna, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación⁶.
- 16 Al rendir el informe circunstanciado, la autoridad responsable señaló que, en el presente caso, se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 49, fracción XIII y XI, de la Ley Procesal.
- 17 Al respecto, este Tribunal Electoral estima que, con independencia de la acreditación de cualquier otra causal, en el presente caso, se actualiza la prevista en la fracción XIII, ya

⁵ Como se desprende del artículo 80, de la Ley Procesal Electoral.

⁶ Sirve de apoyo la **Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999**, aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**.



que la parte actora agotó previamente su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su Derecho de acción **precluyó**.

18 Ello, porque la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte actora se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto.


19 Lo anterior, pues sostiene que la promovente presentó previamente una demanda a efecto de controvertir los mismos actos, manifestando identidad en los agravios planteados y sus hechos.

2.1. Caso concreto.

20 Sobre el particular, de acuerdo con la doctrina, la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el Derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte promovente se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto impugnado.

21 En el caso concreto, la parte actora promovió el presente juicio electoral el **veinte de mayo**, en la Oficialía de Partes Electrónica del Instituto Electoral, circunstancia que se evidencia con el acuerdo de recepción del Instituto Electoral, que a continuación se inserta:

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUICIO ELECTORAL

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACTO IMPUGNADO: PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (COPACQ) DE LA COLONIA GUADALUPE TEPEYAC, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 6 LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE DURANTE DICHO PROCESO FUERON INTEGRADAS LAS C [REDACTED]

[REDACTED] QUIENES ACTUALMENTE SE DESEMPEÑAN COMO PRESIDENTES DE SECCIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, SECCIONES 1118 Y 1121 RESPECTIVAMENTE, SITUACIÓN QUE CONSTITUYE UNA POSIBLE VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-0006-JE-021/2026

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiséis

VISTO 1. El correo electrónico enviado el veinte de mayo de dos mil veintiséis a las dieciocho horas con tres minutos a la cuenta de correo electrónico atencionpartidos@iecm.mx, perteneciente a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, reservado a la Dirección Distrital 06 el mismo día a las dieciocho horas con veintiocho minutos, presentado por la ciudadana [REDACTED] quien manifiesta: "hago de su conocimiento mi inconformidad respecto al proceso de integración de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACQ) de la Colonia Guadalupe Tepeyac, correspondiente al Distrito 6. Lo anterior debido a que durante dicho proceso fueron integradas las C [REDACTED] quienes actualmente se desempeñan como Presidentes de Sección Electoral del partido político Morena, secciones 1118 y 1121 respectivamente, situación que constituye una posible violación a la normatividad establecida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México", como electrónico consta en dos folios, sin anexos

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 113, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 37, fracción II, 38, 41, 42, 43, fracción I, 46, fracción II; 47, 75, 76, 77, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 39, fracción XX y 41, fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. FÓRMESE EXPEDIENTE con el escrito precitado en el preámbulo del presente Acuerdo y anexos que se acompañan al mismo.

SEGUNDO. REGÍSTRESE en el Libro de Gobierno de Nombres de Impugnación Interpuestos ante los Órganos Desconcentrados, correspondiente a esta Dirección Distrital, con la clave: IECM-0006-JE-021/2026

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

El Instituto Electoral de la Ciudad de México es un organismo autónomo de carácter público que presta servicios de atención al ciudadano y garantiza el cumplimiento de los deberes electorales de los ciudadanos y ciudadanas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México es un organismo autónomo de carácter público que presta servicios de atención al ciudadano y garantiza el cumplimiento de los deberes electorales de los ciudadanos y ciudadanas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México es un organismo autónomo de carácter público que presta servicios de atención al ciudadano y garantiza el cumplimiento de los deberes electorales de los ciudadanos y ciudadanas.

Av. Insurgentes Sur 220, Colonia San Juan de los Ríos, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. 06708, Ciudad de México

22 El referido juicio, fue recibido en este Órgano Jurisdiccional de manera electrónica el veinticinco de mayo, el cual fue turnado a la Ponencia Instructora, con la clave **TECDMX-JEL-381/2026**.


23 Ahora bien, el **catorce de mayo**; es decir, de manera previa, la parte actora presentó diverso medio de impugnación en la Oficialía de Partes Electrónica del Instituto Electoral, lo cual se invoca como hecho público notorio⁷; circunstancia que también

⁷ De conformidad con el artículo 52, de la Ley Procesal Electoral.



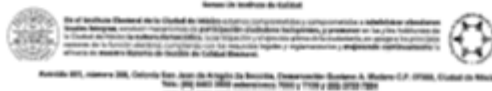
TECDMX-JEL-381/2026

se evidencia con el acuerdo de recepción del Instituto Electoral, que a continuación se inserta:


INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUICIO ELECTORAL
ACTOR [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ACTO IMPUGNADO: PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (COPACO) DE LA COLONIA GUADALUPE TEPEYAC, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 6. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE DURANTE DICHO PROCESO FUERON INTEGRADAS LAS C [REDACTED]
[REDACTED] QUE ENES ACTUALMENTE SE DESEMPEÑAN COMO PRESIDENTES DE SECCIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, SECCIONES 1118 Y 1121 RESPECTIVAMENTE, SITUACIÓN QUE CONSTITUYE UNA POSIBLE VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: IECM-0006-JE-014/2026

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiséis.
VISTO 1. El escrito enviado al catorce de mayo de dos mil veintiséis a las dieciocho horas con diez minutos a la cuenta de correo electrónico oficialdepartes@iecm.mx, perteneciente a la Oficina de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, remitido a la Dirección Distrital de el mismo día, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, presentado por la ciudadana [REDACTED] quien manifiesta: "hago de su conocimiento mi inconformidad respecto al proceso de integración de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la Colonia Guadalupe Tepeyac, correspondiente al Distrito 6. Lo anterior, debido a que durante dicho proceso fueron integradas las C [REDACTED] quienes actualmente se desempeñan como Presidentes de Sección Electoral del partido político Morena, secciones 1118 y 1121 respectivamente, situación que constituye una posible violación a la normatividad establecida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México", como electrónico cortante en dos fojas, sin anexos.
CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 113, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 37, fracción II, 38, 41, 42, 43, fracción I, 46, fracción II, 47, 75, 76, 77, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 36, fracción XXI y 41, fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, SE ACUERDA: PRIMERO. FÓRNESE EXPEDIENTE con el escrito precisado en el presente Acuerdo y anexos que se acompañan al mismo. SEGUNDO. REGÍSTRESE en el Libro de Gobierno de Medios de Impugnación Interpuestos ante los Órganos Desconcentrados, correspondiente a esta Dirección Distrital, con la clave IECM-0006-JE-014/2026.



24 El referido juicio, fue recibido en este Órgano Jurisdiccional el **diecinueve de mayo**, el cual fue turnado a la Ponencia Instructora, con la clave **TECDMX-JEL-351/2026**.

25 Ahora bien, de la confrontación de ambas demandas correspondientes a los juicios electorales **TECDMX-JEL-351/2026** y **TECDMX-JEL-381/2026**, se desprende que la referida promovente presentó **dos recursos para controvertir los mismos actos reclamados**; los cuales tienen idéntico

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

contenido. Así, para ilustrar lo anterior, se inserta la primera hoja de estas:

TECDMX-JEL-3512026

TECDMX-JEL-381/2026

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

De: [Redacted]
 Enviado: jueves, 14 de mayo de 2026 18:12
 Para: Oficialía de Partes <oficialiadepartes@iecm.mx>
 Asunto: Impugnación de Integración de COPACO

A quien corresponda:
 Por medio de la presente, hago de su conocimiento mi inconformidad respecto al proceso de integración de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la Colonia Guadalupe Tepeyac, correspondiente al Distrito 6.
 Lo anterior, debido a que durante dicho proceso fueron integradas las [Redacted] quienes actualmente se desempeñan como Presidentes de Sección Electoral del partido político Morena, secciones 1118 y 1121 respectivamente, situación que constituye una posible violación a la normatividad establecida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 En particular, el Artículo 12 de la normativa aplicable establece expresamente la prohibición de que partidos políticos o asociaciones religiosas utilicen recursos, intervengan o influyan en la elección e integración de las COPACO.
 Asimismo, la normatividad electoral señala que las personas integrantes de las COPACO no deben desempeñar cargos dentro de la administración pública o alcaldías durante el periodo para el cual

De: [Redacted]
 Enviado: miércoles, 20 de mayo de 2026 18:03
 Para: Oficialía de Partes <oficialiadepartes@iecm.mx>
 Asunto: Impugnación COPACO Guadalupe Tepeyac

A quien corresponda:
 Por medio de la presente, hago de su conocimiento mi inconformidad respecto al proceso de integración de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la Colonia Guadalupe Tepeyac, correspondiente al Distrito 6.
 Lo anterior, debido a que durante dicho proceso fueron integradas las [Redacted] quienes actualmente se desempeñan como Presidentes de Sección Electoral del partido político Morena, secciones 1118 y 1121 respectivamente, situación que constituye una posible violación a la normatividad establecida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 En particular, el Artículo 12 de la normativa aplicable establece expresamente la prohibición de que partidos políticos o asociaciones religiosas utilicen recursos, intervengan o influyan en la elección e integración de las COPACO.
 Asimismo, la normatividad electoral señala que las personas integrantes de las COPACO no deben desempeñar cargos dentro de la administración pública o alcaldías durante el periodo para el cual

fueron electas, a fin de garantizar la imparcialidad y autonomía de estos órganos de representación ciudadana.
 Asimismo, solicito de manera expresa que el Instituto Nacional Electoral (INE), en el ámbito de sus atribuciones y derivado de que dicha autoridad también participó en la organización y desarrollo de las elecciones internas para Presidentes y Secretarios de Sección Electoral de Morena, realice la búsqueda, resguardo y, en su caso, la incorporación de todas las pruebas existentes en sus bases de datos, archivos, sistemas de videograbación, listas de asistencia, registros digitales, documentación electoral y cualquier otro medio de prueba relacionado con los hechos denunciados, a efecto de esclarecer las irregularidades señaladas en el presente escrito.
 Lo anterior, toda vez que dichas pruebas pueden acreditar la intervención de personas identificadas como Presidentes de Sección Electoral de Morena, así como las conductas denunciadas durante la integración de las COPACO en la colonia Guadalupe Tepeyac.
 Por lo anterior, solicito atentamente se revise la legalidad de dicha integración y, en su caso, se determinen las acciones correspondientes conforme a derecho.
 Sin otro particular y esperando una pronta resolución favorable, quedo de ustedes.
 Atentamente,

fueron electas, a fin de garantizar la imparcialidad y autonomía de estos órganos de representación ciudadana.
 Asimismo, solicito de manera expresa que el Instituto Nacional Electoral (INE), en el ámbito de sus atribuciones y derivado de que dicha autoridad también participó en la organización y desarrollo de las elecciones internas para Presidentes y Secretarios de Sección Electoral de Morena, realice la búsqueda, resguardo y, en su caso, la incorporación de todas las pruebas existentes en sus bases de datos, archivos, sistemas de videograbación, listas de asistencia, registros digitales, documentación electoral y cualquier otro medio de prueba relacionado con los hechos denunciados, a efecto de esclarecer las irregularidades señaladas en el presente escrito.
 Lo anterior, toda vez que dichas pruebas pueden acreditar la intervención de personas identificadas como Presidentes de Sección Electoral de Morena, así como las conductas denunciadas durante la integración de las COPACO en la colonia Guadalupe Tepeyac.
 Por lo anterior, solicito atentamente se revise la legalidad de dicha integración y, en su caso, se determinen las acciones correspondientes conforme a derecho.
 Sin otro particular y esperando una pronta resolución favorable, quedo de ustedes.
 Atentamente,

Nombre: [Redacted]
 Domicilio: [Redacted]
 Teléfono: [Redacted]
 Correo electrónico: [Redacted]
 Fecha: Mayo/12/2026

Nombre: [Redacted]
 Domicilio: [Redacted]
 Teléfono: [Redacted]
 Correo electrónico: [Redacted]
 Fecha: Mayo/20/2026

26 Como se puede observar, en ambos documentos [Redacted] [Redacted] controvierte la integración de la COPACO en la Unidad Territorial, de la demarcación Gustavo A. Madero, al referir que dos candidatas resultaban inelegibles al ser personas servidoras públicas⁸, de ahí que, en su estima, no reúnen las condiciones para integrar la COPACO de su Unidad Territorial.

27 Por tanto, dada la identidad de contenido de las demandas, no es posible que se actualice una excepción al principio de preclusión, pues para que ello proceda, es necesario que los

⁸ Toda vez que dichas candidatas son presidentas de sección electoral de un partido político.



planteamientos entre la primera y segunda demanda sean sustancialmente diferentes en cuanto a su contenido y se presenten dentro del plazo legal previsto para ello⁹.

28 En ese sentido, es evidente que la promovente citada intentó ejercer en dos ocasiones su derecho de acción, a través de la promoción de los Juicios Electorales **TECDMX-JEL-351/2026** y **TECDMX-JEL-381/2026**¹⁰.

29 Por tanto, al existir dos demandas interpuestas con identidad en los agravios, hechos y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra de los mismos actos impugnados, atribuidos a la misma autoridad responsable.

30 Así, al escrito a través del cual se ejerció la acción en primer momento, le fue asignada la clave **TECDMX-JEL-351/2026**, mientras que al escrito interpuesto con posterioridad la clave **TECDMX-JEL-381/2026**, por lo que, es respecto a este último en el que se actualiza la preclusión, dado que, como se señaló fue el que se presentó en un segundo momento¹¹.

⁹ De conformidad con lo razonado por la Sala Superior en la tesis LXXIX/2016 de rubro: **“PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS”**. Consultable en www.tepjf.gob.mx.

¹⁰ Lo anterior, de conformidad con razonado en la jurisprudencia aprobada por este Tribunal Electoral TEDF4EL J008/2011 de rubro: **“PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR”**. Consultable en www.tecdmx.org.mx

¹¹ Acorde con lo razonado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 33/2015, de rubro: **“DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O**

³¹ En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia, con fundamento en los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI, de la Ley Procesal, lo procedente es **desechar de plano la demanda** que dio origen al presente juicio electoral.

³² Por lo antes expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del Juicio Electoral, en términos de lo dispuesto en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvase los documentos** atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, las Magistraturas presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, con la ausencia justificada del Magistrado Armando Ambriz Hernández; ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO". Consultable en www.tepjf.gob.mx.



TECDMX-JEL-381/2026

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-381/2026, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.